

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOS
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA
Y
CLÍNICAS MÓVILES RDS SpA

En Lampa, a 1 de Abril de 2019 , entre Corporación **Municipal de Desarrollo Social De Lampa**, Rut N.° 70.954.200-1, por su Secretario General **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA**, representada por su Secretario General don **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCÍA**, quién declara ser chileno, Administrador Público , cédula nacional de identidad número

 , ambos en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta millones novecientos cincuenta y cuatro mil doscientos guion uno, ambos domiciliados en Sargento Aldea número ochocientos noventa y ocho, comuna de Lampa, Región Metropolitana, por una parte , y por la otra **CLINICAS MOVILES RDS SpA**, rol único tributario setenta y seis millones ochocientos sesenta y siete mil setecientos veintidós guion cero, representada legalmente por **Héctor Iván Acevedo Daza**, abogado, cedula nacional de Identidad N.° , chileno, ambos con domicilio en San Sebastián N.° 2807, oficina

N.º 514, Comuna de Las Condes, en adelante “El Prestador”, o “La Empresa”, quienes exponen que están de acuerdo en celebrar el siguiente Contrato de Prestación de servicios:

PRIMERO: Documentos del contrato: Las partes están de acuerdo que se entenderán como parte integrante del presente contrato, carta oferta presentada por la empresa con fecha 4 de diciembre de 2018 y el presente instrumento.

SEGUNDO: Objeto del contrato: La Corporación representada en la forma señalada en la comparecencia, encarga a la empresa los servicios de 3 médicos generales, con vehículos, conductores y combustible diarios según los requerimientos y calendarización más adelante señalados.

Que la empresa se obliga a realizar las siguientes prestaciones:

- 1) Poner a disposición de la Corporación Municipal de Lampa 03 médicos permanentes debidamente capacitados para la implementación de Plan de Salud 2019, a contar de las 19.00 horas hasta la conclusión de la agenda de atención diaria, durante todos los días de vigencia del presente contrato.
- 2) Disponer de 3 vehículos con sus respectivos conductores, peajes, Tag y combustibles incluidos y servicios de colaciones para todo su personal, para poder desplazarse dentro de la comuna de lampa y trasladar a los médicos para que realicen sus visitas domiciliarias.
- 3) Disponer de un sistema de call center o similar que permita canalizar los llamados de la comunidad frente a los



requerimientos de disposición del personal médico. El sistema de contratación, implementación, como la asignación del número telefónico de atención será obligación y responsabilidad de “El Prestador”, o “La Empresa.

4) A realizar la supervisión de los médicos suministrados por la empresa bajo la supervisión profesional a través de su Director Médico don Pablo Alarcón Arias RUT: 16.538.522-5, o al médico quien la empresa designe que cumpla ese rol, quien además será la contraparte técnica por parte de la empresa con la Corporación Municipal de Desarrollo de Lampa.

5) Los médicos generales efectuaran todas las prestaciones clínicas ambulatorias definidas para atención primaria exceptuando urgencias, las cuales solo eventualmente podrán ser tratadas por el facultativo de Clínicas Móviles Ruta de la Salud Limitada, o en su defecto esté deberá comunicar a los servicios de Salud de Lampa para que estos realicen y dispongan el traslado del paciente al centro de referencia (SAPU), sin ulterior responsabilidad legal y médica para “La Empresa”.

Las partes acuerdan que la empresa prestará los servicios materia del presente contrato de acuerdo con las condiciones, definiciones y requisitos que el contrato le señale y los que deberán enmarcarse en los protocolos administrativos y clínicos que con la debida antelación le comunique la Dirección de Salud.

TERCERO: Coordinación del cumplimiento del contrato: La coordinación técnica del contrato por parte de la Corporación,

será realizada por la persona , que esta entidad designe al efecto quien emitirá sus informes a su Jefatura correspondiente, en relación con el presente contrato para el objetivo de lograr el mejor servicio posible, previo a comunicar al coordinador técnico sus observaciones por escrito y al correo electrónico: contacto@rutadelasalud.cl

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo que antecede, serán obligaciones de la coordinación técnica del presente contrato las siguientes:

- 1) Velar por el fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
- 2) Verificar que las prestaciones se ajusten a las efectivamente contratadas por La Corporación.
- 3) Visar el pago de la boleta o factura emitida por la empresa.
- 4) Informar a su jefatura correspondiente de los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones del contrato, solicitando cuando corresponda y con la debida antelación las prorrogas o días adicionales de prestación del servicio que eventualmente sean necesarias.
- 5) En general todas aquellas que emanen de la naturaleza del cargo del Coordinador Técnico, y que permitan la mejor y más conveniente ejecución del presente contrato.

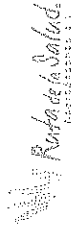


CUARTO: Precio del contrato, forma y condiciones de pago: El valor total mensual, base 30 días a pagar por los servicios contratados será la suma de \$35.885.218.- Impuestos incluidos.

En caso de que se requiera la contratación adicional a lo pactado precedentemente, el día adicional tendrá un costo de \$1.196.173.- (un millón ciento noventa y seis mil ciento



CORPORACIÓN
L A M P A



setenta y tres pesos) en las mismas condiciones antes descritas en cuanto a equipamiento técnico y humano.”

Para proceder al pago de los servicios y por los montos antes descritos, el prestador deberá mensualmente emitir una factura por el total de las prestaciones realizadas a contar de la fecha de inicio de los servicios.

La Corporación deberá cancelar dicha factura mediante vale vista o cheque a nombre de **CLÍNICAS MÓVILES RDS SpA**. Los pagos deberán realizarse dentro de los 5 días siguientes a la recepción de la factura emitida por la empresa.

La **Corporación Municipal de Desarrollo Social De Lampa**, Rut N.º 70.954.200-1, garantizará previamente el pago de la facturación pendiente cada mes mediante la emisión de cheques o vale vista emitidos de las cuentas corrientes de la mencionada entidad.

La Corporación tendrá plenas facultades para hacer indicaciones a los servicios contratados cuando éstos no cumplan los requisitos básicos para servicios de esta naturaleza, en virtud de los siguientes criterios:

- 1) No Dar cumplimiento a la planificación de la atención a las comunidades según la ruta de atención dada diariamente.
- 2) No Generar las fichas médicas correspondientes por cada paciente atendido.

La factura deberá extenderse a nombre de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, RUT 70.954.200-1, domiciliada en calle Sargento Aldea 898, comuna de Lampa, Región Metropolitana.

QUINTO: Vigencia del Contrato: Este contrato tendrá vigencia a contar del día 1 de mayo de 2019 hasta el 30 diciembre de 2019, ininterrumpidamente, todo lo anterior sin perjuicio de lo señalado en la cláusula décimosegunda del presente instrumento. Este contrato y dada la naturaleza de los servicios se entenderá prorrogado tácitamente por un nuevo plazo siempre que no se de aviso de termino del mismo con a lo menos 30 días corridos antes del plazo de vencimiento original del contrato.

SEXTO: Obligaciones de la empresa: La empresa contrae todas las obligaciones que establece el presente contrato y los demás documentos que forman parte integrante del mismo. Sin perjuicio de lo anterior esta se obliga, especialmente a:

- 1) Realizar los servicios a través de personal profesional y técnico calificado;
- 2) Suministrar en la ejecución de los servicios en forma permanente todo el personal, recursos técnicos y organización necesaria para ejecutarlos del modo requerido y dentro del plazo acordado;
- 3) Cumplir especialmente con la legislación laboral y previsional, contratando seguros de accidentes en los términos señalados en la legislación vigente; exhibiendo copia de los pagos previsionales y seguros si correspondieren mensualmente.
- 4) A contratar directamente al personal, o la empresa, o staff que realice los servicios directamente;

SEPTIMO: Obligaciones Laborales y Previsionales: Las Partes dejan expresa constancia de lo siguiente:

Que para el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios que por el contrato asume la Empresa, quien será responsable de toda obligación de carácter laboral, previsional, contractual y extracontractual, relativa al personal que requiera contratar bajo cualquier régimen jurídico, sea laboral o civil, para la prestación del servicio contratado.

Las Partes reconocen y declaran, que no existe vinculación jurídica alguna, ni laboral, ni civil, entre el personal dependiente de La Corporación y el personal dependiente de la empresa.

La empresa será el único contratante de los profesionales que ocupe en la prestación y ejecución del servicio, que se obliga a prestar por el presente contrato. Cada Parte estará obligada a cumplir individual y separadamente respecto de sus trabajadores, con las obligaciones y responsabilidades que les impone la ley, sean de orden laboral, previsional, y/o administrativa, vigente al tiempo de su contratación, no existiendo relación de subcontratación ni entre las Partes de este Contrato ni respecto de sus trabajadores.

Será obligación de cada Parte cumplir con las normas de la ley 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, respecto de sus propios trabajadores.

OCTAVO: Resolución del Contrato: El contrato se entenderá resuelto administrativamente ipso-facto y sin forma de juicio por cualquier incumplimiento grave por parte de La Empresa o de la Corporación, respecto de las obligaciones contraídas en virtud del presente instrumento y demás documentos que lo integran.

En general, para todos los efectos de este contrato, se consideran incumplimiento grave de la empresa y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las siguientes causales:

- 1) Declaración de quiebra o solicitud de quiebra.
- 2) Embargo de todo o parte de sus bienes, necesarios para el cumplimiento de los servicios contratados.
- 3) Si celebrare un convenio de traspaso de todo o parte de sus bienes a favor de sus acreedores.
- 4) Llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- 5) Que el representante legal sea formalizado y condenado por delito que merezca pena afflictiva.
- 6) Errores en la prestación del servicio de tal magnitud que generen problemas graves, que no pudieran ser reparados.
- 7) Incumplimiento del pago de los sueldos, salarios, leyes sociales y en general cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato.

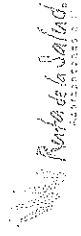
En general, para todos los efectos de este contrato, se consideran incumplimiento grave de La Corporación y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, las siguientes causales:

- 1) No pagar los servicios contratados dentro de los plazos estipulados en la cláusula Cuarta del presente contrato.
- 2) Solicitar efectuar los servicios fuera de los límites comunales de Lampa.
- 3) Exigir prestaciones no contempladas en el presente contrato.

NOVENO: Cambio del servicio por caso fortuito: Las Partes acuerdan expresamente que en el caso de ser necesario



corporación:
L A M P A



paralizar temporalmente los servicios por caso fortuito o por acuerdo escrito de las partes, ésta pagará sólo la parte proporcional mensual pactada de acuerdo con las prestaciones efectivamente ejecutadas.

En caso de término anticipado o definitivo de los servicios contratados, sin causa justificada por parte de la Corporación Municipal de Desarrollo Social De Lampa, Rut N.º 70.954.200-1, dará derecho a (El Prestador), o "La Empresa, el valor total del contrato pendiente más una indemnización equivalente a un mes de prestaciones de servicios como evaluación anticipada de los perjuicios por las partes.

Si a la empresa le ocurre o ve se afectada por un caso fortuito o fuerza mayor, que le impida prestar los servicios en los días programados, deberá comunicar de manera inmediata y por escrito o vía email a La Corporación, sin perjuicio de reemplazar el servicio, en tanto no afecte a los usuarios, sin ningún costo adicional, que el pactado por las partes en el presente instrumento.

DÉCIMO : De la relación contractual: El presente instrumento representa el único, completo y exclusivo documento existente entre La Empresa y la Corporación con respecto al presente contrato de prestación de servicios y demás documentos complementarios y que forman parte integrante de éste, por lo tanto será independiente a cualquier otra relación contractual anterior o paralela a la misma, entendiéndose no existir vinculación con otros contratos, obligaciones pendientes, actuales o futuras que de ellos emanen, por cuanto cualquier incumplimiento relativo a un contrato diverso del presente, no

será causal o motivo de justificación para el incumplimiento en la entrega de las prestaciones contratadas, materia del presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO: Ejecución de las obligaciones después del vencimiento: Si extinguido el plazo de vigencia del contrato, y quedaren obligaciones pendientes de ejecución, imputables a cualquiera de los contratantes, el cumplimiento y ejecución de las mismas se seguirá ciñendo a las condiciones de ejecución establecidas en el presente contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: Servicios Extraordinarios o Adicionales: Las partes acuerdan expresamente que podrán convenir y contratar servicios extraordinarios y o adicionales todos relacionados con el área de prestación de servicios contratos y prestados por la empresa a la Corporación y que fueren necesarios para el cabal y mejor cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO: Convenio Ad-Referéndum: Cualquier circunstancia que signifique modificar los términos del presente contrato, dará origen a la celebración de un convenio Ad-Referéndum, salvo acuerdo de las partes de prorrogar el presente contrato.

DÉCIMO CUARTO: Cesión del contrato: La Empresa podrá ceder total o parcialmente el presente contrato a personas naturales o jurídicas que tengan un giro igual, con autorización escrita por parte de la Corporación.



CORPORACIÓN
L A M P A

*Por la Salud,
la Vida y el Bienestar*

La Corporación no tendrá responsabilidad alguna ni respaldará, directa o indirectamente, cualquier gestión que la empresa emprenda con o sin su conocimiento, que contravenga el contenido de la presente cláusula.

DÉCIMO QUINTO: Justicia Ordinaria: Toda dificultad que se produzca entre La Corporación y La Empresa acerca de la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento y resolución del presente contrato o de cualquier otra materia que con él se relacione, será resuelta por los Tribunales Civiles de Justicia, para cuyos efectos las partes fijan y constituyen domicilio en la comuna de Santiago.

DÉCIMO SEXTO: Personerías: La personería de don **CARLOS ALBERTO RAMOS GARCIA** para representar a **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA** consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de treinta de agosto de dos mil dieciocho, reducida a escritura pública, con repertorio Número seiscientos sesenta y seis guion dos mil dieciocho, ante doña Alejandra Del Carmen Loyola Ojeda, abogado, Notario Público Interina de la Segunda Notaría de Colina con asiento en Lampa.

Por su parte la personería de don Héctor Iván Acevedo Daza para representar a **CLINICAS MOVILES RDS SpA** consta de escritura de fecha 15 de mayo del año 2018, otorgada ante el Registro de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, código de verificación: CR10ZLJ8059. , todos documentos que no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO SEPTIMO: Cláusula de Confidencialidad: Las partes se comprometen expresamente a guardar absoluto secreto sobre las actividades de "La Corporación", así como sobre los documentos confidenciales de "El Prestador" o "La Empresa" y de los clientes a que tuviera acceso en consecuencia del presente Contrato, y se obligan a no revelar su tenor a terceros, ni a utilizarse de los mismos, observando su confidencialidad aun después de la vigencia del presente ajuste, so pena de ley.

Dada la naturaleza de los servicios prestados por el "El Prestador" o "La Empresa", este deberá mantener estricta confidencialidad de los movimientos económicos, técnicos y administrativos de "La Corporación", que por cualquier motivo o circunstancia tomare conocimiento, tanto hacia el exterior de la organización, como al interior del mismo personal técnico u otro adquiera.

Igualmente "La Corporación", deberá mantener estricta confidencialidad de los secretos de industria, manuales de procedimientos, portafolio de servicios, listado de clientes, servicios prestados o cualquier otra información relevante para el desarrollo del giro social del "El Prestador" o "La Empresa", la que deberá mantener en absoluta confidencialidad siendo su divulgación o aprovechamiento por su parte un incumplimiento grave de las obligaciones que emanan del presente contrato.

DECIMO OCTAVO: Misceláneas:

Cooperación. Cada una de las Partes, se compromete a suscribir y entregar todos los documentos adicionales y tomar todas las medidas que sean razonablemente necesarias para llevar a cabo

los propósitos y la finalidad del presente Contrato y para cumplir con sus respectivas obligaciones.

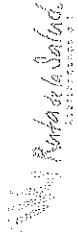
Notificaciones. Cualquier comunicación o notificación que las Partes deban enviar una a la otra, o bien recíprocamente en relación con el presente Contrato, deberán hacerse al domicilio establecido en la comparecencia del presente Contrato, mediante carta despachada por correo certificado, la que se entenderá recibida por la otra parte, a los tres días hábiles, contados desde su despacho. Cualquiera de las Partes podrá cambiar su dirección para los efectos de este Contrato, previa notificación por escrito a la otra parte.

Conocimiento General. Al firmar este Contrato, todas las partes en forma expresa reconocen que han leído y entendido este Contrato por completo. Cada parte de este Contrato reconoce que antes de firmarlo recibió del asesor de su elección todo consejo competente que la parte consideró necesario.

Propiedad Intelectual.

Las partes dejan expresa constancia que conocen, reconocen y respetaran la propiedad intelectual que posee Clínicas Móviles Ruta de La Salud Limitada, respecto de sus marcas registradas, como del PORTAFOLIO DE SERVICIOS CLINICAS MÓVILES RDS SpA y que estos se encuentran reconocidos intelectualmente bajo el certificado de registro N° 274.208 DIBAM, Departamento De Derechos Intelectuales.

DECIMO NOVENO Ejemplares: El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual fecha, tenor y validez, quedando dos en poder de La Corporación y uno en poder de La Empresa.



Carlos Alberto Ramos García
Representante Legal

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA

Héctor Van Acevedo Daza
Representante Legal

CLÍNICAS MÓVILES RDS SpA.